



Junta Electoral de Andalucía

Tipo	Acuerdo
Asunto	Escrito del Representante General de la coalición electoral Andaluces Levantaos Coalición respecto de utilización en campaña electoral de una canción presuntamente constitutiva de delito
Fecha	19 de junio de 2022
	<i>Elecciones al Parlamento de Andalucía de 19 de junio de 2022</i>

1. Inadmitir a trámite el escrito, en cuanto que las circunstancias que expone son ajenas a las competencias de la Administración electoral que, conforme al artículo 8.1 LOREG, tiene por finalidad garantizar en los términos de la citada Ley la transparencia y objetividad del proceso electoral y del principio de igualdad.

2. Debe tenerse presente que, partiendo de que la Administración electoral no tiene competencia para la calificación de actividades delictivas (por todos, Acuerdo de la Junta Electoral Central 167/1979, de 21 de febrero), un examen liminar de las circunstancias expuestas en el escrito no permite apreciar, con la evidencia o claridad exigibles, que aquellas resulten constitutivas de delito, de modo que su conocimiento pueda justificar o determinar, sin más, que esta Junta Electoral de Andalucía los ponga en conocimiento, como se solicita, del Ministerio Fiscal.

3. En cualquier caso, no acaba de comprenderse la actitud de la formación política que presenta el escrito, habida cuenta de que si, según expone, no tiene duda alguna de que las circunstancias denunciadas son constitutivas de delito, no solo puede, sino que tiene la obligación (artículo 264 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal) de ponerlas en conocimiento del Ministerio Fiscal, formulando la oportuna denuncia.